

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, lleva a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre; y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

### NEGOCIADO 8.º—VIGILANCIA.

Servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia durante el presente mes.

DELEGACIONES.	DETENIDOS POR														SERVICIOS especiales.									
	Escandalos	Lesiones	Fuga de la casa paterna	Mendicidad	Embriaguez	Prostitucion	Juegos prohibidos	Indocumentados y sospechosos	Reclamados	Mozos de cuerda sin licencia	Tomadores y limadores	Hurtos y robos	Estafas	Uso de armas sin licencia	Infraaccion de reglamento	Desacato a la autoridad	Atrapello de carruajes	Industria clandestina	Ejercer el oficio de mozo de cuerda sin licencia	Faltas varias	TOTALES.	Auxilios prestados y servicios especiales	Armas recogidas	Relojes recuperados
Audiencia	7	1	16	1	11	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	38	2	1	1
Buenavista	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	1	1	1
Centro	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	26	1	1	1
Congreso	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	20	1	1	1
Hospicio	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Hospital	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	33	1	1	1
Inclusa	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	38	1	1	1
Latina	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41	1	1	1
Palacio	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	45	1	1	1
Universidad	13	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	34	1	1	1
Estacion del Mediodia	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	1	1	1
Idem del Norte	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	30	1	1	1
Ronda especial	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	30	1	1	1
<b>TOTALES</b>	<b>73</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>26</b>	<b>11</b>	<b>29</b>	<b>10</b>	<b>14</b>	<b>8</b>	<b>17</b>	<b>24</b>	<b>55</b>	<b>23</b>	<b>12</b>	<b>14</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>345</b>	<b>81</b>	<b>26</b>	<b>3</b>

## RESÚMEN.

Detenidos por varios conceptos	345
Auxilios prestados	81
Armas recogidas	26
Relojes recuperados	3
<b>Total general</b>	<b>455</b>

Madrid 4 de Marzo de 1879.—A. Conde de Heredia-Spáola.

## Diputacion Provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca a licitacion pública la adquisicion de 3.000 pares de alpargatas cerradas para los acogidos en el Hospicio, cuyo importe asciende a 3.000 pesetas.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de 20 dias, o antes si le conviniere, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los 3.000 pares de alpargatas cerradas en un todo iguales a las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial, Seccion de Beneficencia; no admitiéndose las que no reunan las mismas circunstancias a juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

Las alpargatas han de ser de los tamaños y medidas que a continuacion se expresan: del núm. 2, 3.000 pares, de 26 centímetros de largo; del núm. 3, 1.400 pares, de 24 centímetros de largo; y del núm. 4, 700 pares, de 22 centímetros de largo.

metros de largo; y del núm. 4, 700 pares, de 22 centímetros de largo.

2.º Si el contratista no entregara las alpargatas que se mencionan en el tiempo marcado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando a beneficio de la Diputacion.

3.º El tipo precio de cada par de alpargatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales, en la forma siguiente: al 1.º al mes de la entrega total de los 3.000 pares de alpargatas; y el 2.º al mes de haberse verificado el anterior; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta cada par, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera.—Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, a la vista del público y a la hora fijada.

Segunda.—Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas.

Tercera.—El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta.—Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta.—A la hora señalada procederá el Sr. Presidente a abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta.—La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima.—Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto a los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º El depósito ó fianza a que se refiere la condicion 4.º servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

6.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

7.º El contrato ha de ser a riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores a su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de ha-



ber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

8. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

9. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

10. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

11. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

12. La subasta tendrá lugar el dia 6 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.  
Madrid 5 de Abril de 1879.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 3.000 pares de alpargatas cerradas para los acogidos en el Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Comision provincial.**

*Sesion del dia 25 de Marzo de 1879.*

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de las operaciones para la entrega en caja de los quintos del actual reemplazo, se obtuvo el resultado siguiente.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<b>Getafe.</b>	
1 Prisco Garcia Jimenez.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.
2 Isidoro Alfonso Martinez.....	Ingresó en caja.
3 Fructuoso Anido Ruiz.....	Se revoca el fallo del Ayuntamiento é ingresa en caja.
4 Aniceto Vergara Galvez.....	Ingresó en caja.
5 Celestino Pascual Benavente.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.
6 Nemesio Tejero Mayo.....	Ingresó en caja.
7 Evaristo Herrera Alvarez.....	Idem id.
8 Florencio Barcia Chorro.....	Se confirma el fallo del Ayuntamiento; exceptuado; soldado para la reserva.
9 Pedro Sanz Benavente.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.
10 Nicanor Vizoso Novo.....	Idem id.; id. id.
11 Meliton Benavente Martin.....	Ingresó en caja.
12 Francisco del Cerro y Gonzalez.....	Idem id.
13 Marcos Gomez Diaz.....	Idem id.
14 Saturnino Gregorio Sanchez Pascual	Sustituido por su hermano Anselmo Sanchez, soldado del batallon reserva de Aranjuez, ingresó en caja.
15 Crispulo Restituto Gomez.....	Se confirma el fallo del Ayuntamiento é ingresa en caja.
16 Vicente Benavente de las Heras...	Ingresó en caja.
17 Juan Rodriguez Arroyo.....	Se confirma el fallo del Ayuntamiento; exceptuado; soldado para la reserva.
18 Miguel Sanchez Benavente.....	Ingresó en caja.
19 Nicasio Alonso y Alonso.....	Idem id.
20 Andrés Ortega Martin.....	Inútil.
21 Juan Fernandez Lahera.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.
22 Juan Crueg y Vara.....	Redimió.
23 Aniceto Galiote Cubas.....	Ingresó en caja.
24 Calixto Fernandez Ortega.....	Idem id. como recluta disponible.
25 Antonio Martin Cervera.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.
26 Tomás Benavente Gutierrez.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
27 Valentin Pimentel Ollero.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.
28 Pedro Pingarron Silva.....	Inútil.
29 Juan Félix Sounoles Dudon.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
30 Mariano Garrote Alonso.....	Inútil.
31 Pedro Cervera Deleyto.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
32 Pedro Cervera Butragueño.....	Inútil.
33 Vicente Torrejon Perez.....	Ingresó en caja como id. id.
34 Martin Benavente Gutierrez.....	Idem id. id.
35 Vicente Cifuentes Martin.....	Idem id. id.
36 Julian Vara y Ocaña.....	Idem id. id.
37 Eusebio Muñoz Alonso.....	Soldado para la reserva por exceder de un metro 500 milímetros y no llegar á 1'540.
38 Antero Rodriguez.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
39 Tomás Carrasco.....	Idem id.
40 Francisco Lopez y Lopez.....	Pendiente de filiacion.
41 Claudio Benavente Vara.....	Pendiente de curacion para el dia 7 de Abril.

**Grinon.**

1 Eugenio de Parla y Ruiz..... Ingresó en caja.

**NÚMEROS Y NOMBRES.**

**RESULTADO.**

2 Celestino Navarro Ajenjo..... Ingresó en caja con recurso pendiente.  
3 Enrique Alvarez Magdaleno..... Idem id. como recluta disponible.  
4 Gregorio Ajenjo y Gonzalez... Inútil.

**Mostoles.**

1 Eustasio Manrique Olias..... Ingresó en caja.  
2 Julian Perez y Sanz..... Idem id. con recurso pendiente.  
3 Félix Rodriguez Gonzalez..... Ingresó en caja.  
4 José Manrique Sanz..... Idem id. como recluta disponible.  
5 Gregorio Orgaz Hernandez..... Corto de talla.  
6 Román Lopez Ocaña..... Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.  
7 Manuel Montero Gamayo..... Ingresó como recluta disponible.  
8 Nicolás José Arribas Diaz..... Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.

**Alcorcon.**

1 Bonifacio Pontes Talavera..... Se confirma el fallo del Ayuntamiento; exceptuado soldado para la reserva.  
2 Mariano Gomez Fernandez..... Ingresó en caja.  
3 Tomás Talavera Búrgos..... Corto de talla.  
4 Tomás Búrgos Diaz..... Se confirma el fallo del Ayuntamiento; soldado para la reserva.  
5 Justo German de la Calle Prados... Ingresó en caja.  
6 Leocadio Gomez Martin..... Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.  
7 Eduardo Gonzalo Verges..... Ingresó en caja.

**Carabanchel Alto.**

1 Saturio Herranz Villa..... Se confirma el fallo del Ayuntamiento; exceptuado; soldado para la reserva.  
2 Eduardo Antonio Bricio..... Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.  
3 Emeterio Gaspar Baltasar..... Soldado para la reserva por exceder de un metro 500 milímetros y no llegar á 1'540.  
4 José María Cruz Bunez Navarro... Ingresó en caja.  
5 Julian Niceto Herranz Hernandez... Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.  
6 Andrés Eugenio Montero Gutierrez. Ingresó en caja.  
7 Bernardino Alonso Sonllera..... Idem id.  
8 Victor Moreno Caballero..... Idem id. como recluta disponible.  
9 Bernardo de la Oliva Herranz..... Idem id. id.

**Carabanchel Bajo.**

1 Lucio Segui y Mera..... Ingresó en caja.  
2 Severiano Francisco Benigno Pos-tigo..... Cubre plaza.  
3 Sinforoso Antonio Urosa Vicente... Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.  
4 Tomás Torrejon Pantoja..... Cubre plaza.  
5 Mariano Morán Albin..... Se revoca el fallo del Ayuntamiento é ingresa en caja.  
6 Blas Fuentes y Rodriguez..... Se confirma el fallo del Ayuntamiento; exceptuado; soldado para la reserva.  
7 Juan José Bonifacio Franco... Pendiente para el dia 7 de Abril.  
8 Inocencio Vicente Alday Zengotita. Redimió.  
9 Venancio Nicolás Catalan..... Ingresó en caja.  
10 Francisco Salcedo y Ruiz..... Soldado para la reserva por exceder de un metro 500 milímetros y no llegar á 1'540.  
11 Victoriano Navarro y Cañas..... Se confirma el fallo del Ayuntamiento; exceptuado; soldado para la reserva.  
12 Doroteo Casto Herrero y Castan... Ingresó en caja.  
13 Victoriano Lopez Robles..... Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.  
14 Crisanto Zarza y Lopez..... Se revoca el fallo del Ayuntamiento é ingresa en caja.  
15 Juan Diez..... Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.  
16 Mariano Briz Aguado..... Idem id.; id. id.  
17 Manuel Salcedo Ruiz..... Cubre plaza como recluta disponible.  
18 Tomás Navacerrada y Parrado..... Idem id. id.  
19 Francisco Rodriguez Arango..... Util condicionalmente como id. id.

**Casarrubuelos.**

1 Damian Naranjo y Córtes..... Ingresó en caja.  
2 Jesus Cabañas Conde..... Ingresó en caja como recluta disponible.  
3 Alejo Garcia y Varas..... Idem id. id.  
4 Pablo Tártalo Palomeque..... Idem id. id.

**Cubas.**

1 Ildelfonso Naranjo y Gonzalez.... Ingresó en caja.  
2 Fernando Naranjo Serrano..... Idem id. como recluta disponible.

**Leganes.**

1 Pedro Dorado Callejo..... Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.  
2 Waldo Guillermo Lopez Maroto... Ingresó en caja.  
3 Angel Alonso Fernandez..... Redimió.  
4 Agustin Callejo Maroto..... Inútil.  
5 Eladio Martin Monzon..... Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.  
6 Julian Lopez Gomez..... Ingresó en caja.  
7 Eusebio Madrid Martin..... Idem id.  
8 Luis Simarro Lacabra..... Redimió.  
9 Pedro Maroto Manso..... Ingresó en caja.  
10 Ignacio Maroto Callejo..... Pendiente para el dia 7 de Abril.  
11 Julian Maroto Luzon..... Ingresó en caja.  
12 Quintin Rasilla Gutierrez..... Idem id.  
13 Juan Manuel Rodriguez Lopez... Pendiente de filiacion.  
14 Julian Galan y Zamora..... Se confirma el fallo del Ayuntamiento é ingresa en caja.



NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Rows include Amalio de la Ballina Madrid, Julian del Ferro, Antonio Ordoñez Callejo, Mariano Carvajal Toribio, Pio Montero Dorado, Leon Gonzalez Ugena, Isidro Toribio y Toribio, Ignacio Maroto Cuadrado, Atanasio Garcia Cuadrado, Maximino Maroto de la Barrera, Valentin Santorcaz Chicote, Agustin Madrid Sanchez, Jose Bermudo Mateos.

Serranillos.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Rows include Pedro Celestino Alvaro Fernandez, Gumersindo Manzano y Sanchez, Valentin Gonzalez y Gonzalez, Petronilo Fernandez Martin, Remigio Martin Ochoa, Patricio Fernandez Alvaro, Natalio Jose Fernandez.

Humanes.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Rows include Jorge Fidel Alonso y Zazo, Pedro Hernandez Gonzalez, Domingo Hernandez Alvarez, Santiago Varela Bajon, Anselmo Hernandez y Hernandez, Jeronimo Jimenez Cuerda, Inocencio Victor Alonso Rodriguez.

Torrejon de la Calzada.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Rows include Braulio Dorado y Conde, Alejandro Sanchez y Sanchez.

Torrejon de Velasco.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Rows include Cruz Carmelo Cueto Dorado, Vicente Natalio Minguez, Evaristo Ponce Huerta, Policarpo de la Cruz y Calleja, Jose Maria Robles Huerta, Anastasio Garvia Paredes, Doogracias Bravo Cid, Agustin Luis Martin y Sanchez, Doroteo Cuchillero Garcia, Romualdo Ricardo Rodriguez, Juan Jose Salas y Ugena, Claro Hipolito Sanchez Bravo, Tomas Quiroga Torrijos, Eleuterio Navarro y Maroto, Angel Remesa Robles, Doroteo Castillo y Rodriguez.

Parla.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Rows include Severo Leonardo Fernandez Sacristan, Gregorio Saeristan Hurtado, Jose Bello del Pozo, Blas Gomez Alosete, Julian Hurtado Gonzalez, Tomas Velasco Fernandez, Celestino Hernandez Garvia, Pio Lopez Artalejo, Esteban Sebastian Sacristan Bermejo, Guillermo Guzman Manzano, Gregorio Manuel Martin Ortoloza, Julian Fernandez Villarino, Hipolito Rodriguez Aguado.

Valdemoro.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Rows include Leandro Perez y San Jose, Juan Cuesta y Sanchez, Antonio Dominguez y Vallejo, Florentino Arias y Moreno, Enrique Royo y Garcia, Raimundo Gutierrez y Reñul, Miguel Ortega y Ros, Joaquin Alguacil y Vallejo, Gumersindo Bustos y Vallejo, Jose Garcia y Perez, Antonio Sierra y Pindengolas, Victor Albor y Garcia, Pantaleon Garcia y Gomez, Juan Tovar y Garcia, Francisco Sanchez y Sal, Valentin Gijon y Garcia, Esteban Piquenque y Arias, Fernando Tovar y Pariente.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Rows include Pedro Palacios y Tello, Pedro Dominguez Lopez, Francisco Leon y Gomez, Victoriano Rubio y Garvia, Epifanio Munoz y San Jose.

El Alamo.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Rows include Angel Sanchez y Fernandez, Inocencio Rivas y Cazorla, Felipe Orgaz y Benito, Pablo Saturnino Gaitan y Sanchez, Roque Jose Benito y Orgaz, Victor Orgaz y Gaitan, Gregorio Gonzalez y Cazorla, Victor Alonso y Recas.

Hospital.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Rows include Alejandro Lopez del Castillo Echevarria, Joaquin Barrachina Fines, Mariano Nogués Mateos.

QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS.

BURGOS.—Vale de Mena.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Row: Juan Ortiz y Ortiz.

GUADALAJARA.—Sigüenza.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Row: Filomeno Lorenzo Martinez.

LOGROÑO.—Ventas Blancas.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Row: Vicente Moneo Fernandez.

LUGO.—San Salvador.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Row: Manuel Roy y Gude.

OVIEDO.—Tineo.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Row: Francisco Rodriguez Cortina.

VALENCIA.—Valencia.

Table with 2 columns: NÚMEROS Y NOMBRES and RESULTADO. Row: Manuel Duel y Montero.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion economica.

D. Valentin Lopez, Alcalde constitucional de Ambite.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 a 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion economica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 23 del mes de Abril del año de 1879, a la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicacion en el depositario que designara esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion economica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a

partir del liquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuacion se expresa:

- Número 21 de orden. Doña Juana de Torres.—Una tierra de viña en el llano de la Muela, de caber tres fanegas linda con los baldíos del Sr. Marqués de Legarda; capitalizada en 425 pesetas.
Núm. 23. Doña Matilde Villalvilla.—Una tierra en San Roque, de caber seis celemines; linda al Mediodia Vicente Dieguez; capitalizada en 400 pesetas.
Núm. 100. D. Atanasio Gomez.—Una fanega de tierra de olivos en la Peña Hueca; linda Saliente Jorge Alcobendas; capitalizada en 100 pesetas.
Núm. 104. D. Antonio Gonzalez.—Una tierra de viña; de caber seis celemines, sita en Valdezarza; linda Mediodia Cirila Gonzalez; capitalizada en 275 pesetas.
Núm. 194. D. Valentin Viera.—Una casa en el callejon del Angel, núm. 5; linda derecha José Gomez, é izquierda Vicente Dieguez; capitalizada en 500 pesetas.

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Ambite a 3 de Abril de 1879.—El Alcalde, Valentin Lopez.—Por su mandado, el Comisionado, Pedro Roldan.







vigente, base para la derrama de la contribucion territorial que corresponda á la misma en el año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que en un término de 20 dias, contados desde la fecha de éste, todos los propietarios en esta jurisdiccion por fincas rústicas y urbanas y ganadería presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento de la variacion que hayan sufrido sus riquezas, cuyas relaciones deberán estar conformes á lo prevenido en la circular del Sr. Jefe económico de esta provincia, fecha 17 del corriente mes, sin cuyos requisitos y fuera del tiempo señalado no serán admitidas las que se intenten.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Griñon, Serranillos, Casarrubuelos, Torrejon de Velasco, Torrejon de la Calzada y Parla den la mayor publicidad á este anuncio.

Cubas 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Valentin Martin Crespo.

**Chinchon.**

Para proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1879-80, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se sirvan presentar las oportunas relaciones de alza y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de 20 dias, pasado el cual no serán admitidas.

Chinchon 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

**Daganzo de Arriba.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de esta localidad, base que ha de servir para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 á 80, se suplica á los señores propietarios, colonos y ganaderos comprendidos en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas riquezas en el improrogable término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia de que pasado dicho término no les serán admitidas, parándoles el perjuicio á que dieren lugar por su morosidad.

Daganzo de Arriba 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Saturio Fernandez.

**Fuente el Saz.**

Siendo muy insignificante hasta la fecha el número de declaraciones presentadas en la Secretaría para la rectificacion de los nuevos amillaramientos, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha acordado recordar por última vez á los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería sujetos al término de esta jurisdiccion, que sin excusa ni pretexto alguno presenten sus citadas declaraciones hasta el día 15 de Abril próximo como último término improrogable; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les impondrá la multa y demás responsabilidades que previene el reglamento.

Los terratenientes forasteros que necesitan cédulas para cumplir este servicio deberán pasar á esta Secretaría á recogerlas desde luego, á cuyo efecto se ruega á los Sres. Alcaldes de Algete, Valdeolmos, Alcalá de Henares, San Sebastian de los Reyes, Alcobendas, Molar y Madrid, en cuyas localidades se sirvan dar publicidad á este anuncio para conocimiento de los mismos y no puedan alegar de ignorancia.

Fuente el Saz 30 de Marzo de 1879.—El Presidente, Pablo Sanz.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama territorial del próximo ejercicio de 1879-80, se hace preciso que todos los propietarios, colonos

ó ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus respectivas utilidades presenten relaciones duplicadas con arreglo á instrucción en el término improrogable de 20 dias; advirtiéndole que no se hará ninguna alteracion de fincas sin que previamente se exhiban los títulos registrados oportunamente.

Fuente el Saz 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pablo Sanz.

**Garganta.**

D. Marcelo Perez, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que el día 10 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este pueblo el acto de la venta en pública subasta de los terrenos sobrantes de la via pública siguientes:

Un cuartel denominado Cuartel bajo de la Retuerta, de haber 20 fanegas poco más ó ménos.

Otro cuartel, denominado Cuartel cennero de la Retuerta, de haber 25 fanegas poco más ó ménos.

Lo que se anuncia al público para la publicidad debida llamando licitadores.

Garganta y Marzo 26 de 1879.—El Alcalde, Marcelo Perez.

**Guadalix de la Sierra.**

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta villa en el año económico próximo venidero, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten las oportunas declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 30 del actual al 15 del próximo Abril; en la inteligencia que trascurrido que sea no se admitirá ninguna.

Guadalix 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Angel Alonso.

**Hortaleza.**

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al reparto del cupo anual de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879 á 80, todos los vecinos y forasteros contribuyentes por dicho concepto en este término municipal que hayan sufrido alteracion en sus riquezas deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de las altas y bajas desde el día 28 del que cursa al 16 del próximo mes de Abril; en la inteligencia de que pasada aquella fecha no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Chamartin, Fuencarral, Alcobendas, Barajas y Canillas den la mayor publicidad posible á este anuncio en sus respectivas localidades.

Hortaleza 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Eustaquio Nuñez.

**Las Rozas.**

Para que en este pueblo de Las Rozas pueda formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1879 á 80, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos en el mismo que desde el año anterior hayan sufrido variacion en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que lo justifiquen dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la fecha.

En la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Vicente Bravo.

**Los Molinos.**

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion ter-

ritorial del año económico de 1879 á 1880, es preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término, ya sean vecinos ó forasteros, que hayan sufrido alteracion en su respectiva riqueza imponible, lo hagan ver por medio de relaciones juradas que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; y de no hacerlo en dicho tiempo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de contribuyentes y que no puedan alegar ignorancia.

Los Molinos 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde Presidente, Demetrio Garcia.

**Lozoyuela.**

Los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal que hayan sufrido variacion en su riqueza imponible por alza ó baja de la misma, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 20 dias, que dará principio en 27 de Marzo y termina en 16 de Abril próximo, las relaciones para la formacion del apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1879 á 1880. La Junta no puede hacer variacion de dominio de fincas sin que presenten documento que acredite haber pagado los derechos en el Registro de la propiedad del partido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Las Navas de Buitrago, Cinco Villas, Manjiron, Torrelaguna, Madrid y El Berrueco se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Lozoyuela y Marzo 26 de 1879.—El Alcalde, Felipe Jesus Hernanz.—El Secretario interino, Antonio María Gonzalez.

**Majadahonda.**

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas dentro del plazo de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Pozuelo de Alarcon, Boadilla del Monte, Villanueva del Pardillo, Aravaca y Las Rozas se servirán dar á este anuncio la publicidad posible.

Majadahonda 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Donato Gala.

**Montejo de la Sierra.**

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se sirvan presentar las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde esta fecha; trascurrido dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Montejo de la Sierra 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan del Arco.

**Navacerrada.**

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial que sirva de base para el próximo año económico de 1879-80, se hace necesario que los contribuyentes que tienen sus fincas enclavadas en esta jurisdiccion presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Navacerrada y Marzo 21 de 1879.—El Alcalde, Isidro Gonzalez.

**Parla.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1879-80, es indispensable que todos aquellos propietarios cuya riqueza haya sufrido alteracion presenten sus relaciones en el término de 20 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Getafe, Fuenlabrada, Pinto y Torrejon de Velasco se servirán dar publicidad á este anuncio.

Parla 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan Ocaña.

**Pelayos.**

Se halla vacante la plaza de guarda local de los montes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde esta fecha; advirtiéndole que los que la soliciten han de reunir las condiciones de robustez, agilidad, buena conducta y ser licenciados del ejército.

Lo que hago público por medio del presente.

Pelayos 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Estéban Redondo.

**Pozuelo de Alarcon.**

Debiendo formarse el apéndice de riqueza para el año económico de 1879-80, los contribuyentes que hayan tenido altas ó bajas en su propiedad se servirán presentar las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde esta fecha; en inteligencia que no se hará alteracion alguna sin la previa presentacion del título ó documento en que se acredite la trasmision y el pago á la Hacienda de los derechos que la corresponden.

Pozuelo de Alarcon 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Juan de Mata Barrio.

**Rascafría.**

A fin de proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para el reparto de contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma las correspondientes relaciones de la variacion que haya sufrido su riqueza en el preciso é improrogable término de 20 dias, contados desde esta fecha.

Rascafría 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Nemesio Vazquez.

**Santorcaz.**

Las cuentas municipales de esta villa y años de 1877 á 1878 se hallan formadas y puestas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde hoy, á fin de que el vecino ó propietario en este término que quiera verlas pueda hacer en dicho plazo y por escrito las reclamaciones que crea justas.

Santorcaz 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Claudio Anchuelo.

**San Martin de la Vega.**

Se halla depositada en esta Alcaldía una potra cerril, castaña, de la marca, que el día 8 del corriente se apareció en la posesion llamada Pajares, de este término, con una cabezada de esparto.

Lo que se hace saber para que su dueño se presente á recogerla, previa justificacion de pertenecerle y pago de los gastos originados con su manutencion.

San Martin de la Vega 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Antonio Arias.

**San Sebastian de los Reyes.**

El proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio económico se halla de manifiesto



en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

San Sebastian de los Reyes 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Gumersindo García.

#### Tielmes.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en su día en la formación de apéndices al amillaramiento y derrama de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico, se hace preciso que en el improrogable término de 20 días se presenten en esta Alcaldía relaciones por duplicado de las variantes de riqueza ocurridas durante el actual ejercicio y en conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del reglamento de 1873.

Tielmes 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Mariano Lopez.

#### Valdemoro.

Durante el plazo de 15 días se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles en el año de 1879-80.

El Alcalde, Facundo Fernandez.

#### Villanueva del Pardillo.

Con el fin de que la Junta pericial pueda proceder a efectuar los trabajos del apéndice al amillaramiento y reparto de la contribución territorial de la misma para el año económico de 1879 á 1880, se hace indispensable que tanto los vecinos de ésta como los terratenientes forasteros en ella presenten en el improrogable término de 20 días relaciones duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo no serán oídas sus reclamaciones.

Villanueva del Pardillo 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Angel Guerrero.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de Doña Pilar Soler y Gomez, natural de Argecilla, provincia de Guadalajara, hija de D. Felipe y de Doña Ana, vecina de esta Corte, soltera y de 36 años de edad, ocurrido en la ciudad de Alicante, donde se encontraba accidentalmente tomando baños, el 23 de Agosto de 1875; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredaria para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que ha pretendido ser heredero D. Francisco Soler y Gomez, hermano de la finada.

Madrid 2 de Abril de 1879.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 30

##### Hospital.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Diciembre de 1878, el Sr. D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de D. Juan Llenas y Cruañas, Don Pedro Vidal y Jover, D. José María Sessé y otros sobre tercera de dominio á ciertos valores, procedentes de la indemnización del buque *Santa Ana*, alias *Conformidad*; y

Resultando que con fecha 30 de Diciembre de 1869 el Procurador D. José Diaz Barragan, en nombre de D. Pedro Vidal y Jover, vecino de Barcelona, interpuso ante este Juzgado y Escribanía demanda civil y ordinaria contra Don Francisco de Paula Esteve y Ferrer, Don Francisco y Doña Rosa Carbonell y Verges, sobre que cumpliesen en todas sus

partes con el contrato y estipulación convenida en la escritura de 17 de Diciembre de 1867, en la que cedieron y traspasaron por causa onerosa en favor del Don Pedro los derechos y acciones que á la indemnización sobre el cargamento de la fragata *Santa Ana*, alias *Conformidad*, tenían los cedentes, y que completasen la documentación necesaria hasta que fuese reconocida como suficiente y legal en las oficinas del Estado; solicitando por medio de un otro se librara comunicación al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública para que no entregase á persona alguna los valores de la fragata *Santa Ana*, alias *Conformidad*, hasta que el Juzgado lo determinase:

2.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda á los ya expresados, se mandó dirigir y dirigió el oficio solicitado para que se retuviesen y no entregasen á persona alguna los valores de la fragata *Santa Ana* hasta que otra cosa se determinase por el Juzgado:

3.º Resultando que resueltas las diferentes pretensiones que formularon sobre competencia y alzamiento de dicha retención D. José Cantarell, D. Juan Llenas y Cruañas y D. Francisco de Asís Carbonell, se interpusieron demandas de tercera de dominio por los ya expresados D. Juan Llenas y Cruañas y D. José Cantarell y por D. José María Sessé, los cuales, después de varias actuaciones, se mandaron acumular á fin de que se siguiese un solo juicio y terminasen por una misma sentencia todas las solicitudes en ellas deducidas:

4.º Resultando que en la promovida á instancia del D. José María Sessé se mandó librar y libró oficio á la Dirección general de la Deuda pública para que interin no se resolviera por ejecutoria lo procedente sobre el dominio de la indemnización de los valores de la corbeta *Santa Ana*, no se entregase á persona alguna ninguna cantidad procedente de aquellos:

5.º Resultando que á virtud de lo solicitado por el Procurador de D. Pedro Vidal y Jover en su escrito de 5 de Abril de 1873, en que se ratificó éste, se le tuvo por separado con las costas del pleito por él promovido, y se mandó por providencia de 30 de Junio del repetido año se alzase, como en efecto se alzó, la retención hecha á su instancia, mandando á la vez quedara subsistente la ejecutada á petición de D. José María Sessé, y á que se refiere el resultado precedente:

Resultando que por providencia de 10 de Mayo de 1872 se tuvo asimismo por separado de este pleito á D. Francisco Carbonell y Verges, solicitando después D. Francisco de Paula Esteve que se diera á los autos el curso correspondiente sin conferirse traslado ni entenderse con él, á quien en 18 de Julio de 1876 se tuvo por separado de los mismos:

Resultando que acreditada la defunción de D. Juan Llenas y Cruañas, el Procurador D. Patricio García Alcañiz solicitó se le tuviera por parte en nombre de los hijos y herederos de aquél, llamados D. Antonio, Doña María y D. Juan Llenas y Juliá, separándose después los dos primeros de la prosecución de estos autos, así como D. Juan Cantarell:

Resultando que últimamente y mediante la autorización concedida en el expediente formado al efecto en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona, se ha tenido también con fecha 11 de Junio del corriente año por desistido y apartado de la reclamación formulada por D. Juan Llenas y Cruañas á su hijo menor D. Juan Llenas y Juliá:

Resultando que mediante el desestimiento del actor en el pleito principal y de los demandados que comparecieron y promovieron tercera, el Procurador Don Manuel Martín Veña, en nombre de Doña Matilde Llano, como viuda y heredera de D. José María Sessé, solicitó se fallase definitivamente que sólo á aquella correspondía el crédito que en estos autos se litigaba, cuya pretensión fué denegada hasta tanto que se terminasen aquellos por sus trámites naturales:

Resultando que en virtud de esto, y teniendo presente el estado de los mis-

mos, evacuó dicho Procurador el traslado de dúplica y se mandaron entregar á las otras partes para que la evacuasen también, lo cual no han verificado, siendo declarados en rebeldía por su no comparecencia, no obstante la citación que se les ha hecho por edictos en los periódicos oficiales:

Resultando que recibidos á prueba por término de 20 días, durante este período, á instancia de la parte de Doña Matilde Llano, se ha cotejado con su original la escritura fundamento de su demanda, otorgada en 16 de Junio de 1851, ante el Escribano de número de esta Corte D. Domingo Bande, y por la que D. Sebastian Suit, como apoderado especial de Doña Rosa Ferrer de Esteve y D. Juan Llenas y Cruañas, vendió, cedió y enajenó á D. José María Sessé, por precio y cuantía de 100.000 rs. efectivos, 100.000 pesés fuertes que próximamente tenían justificado de un modo legal en la Dirección de la Deuda serles en deber por el valor de las mercancías y de la corbeta *Santa Ana*, apresada por los ingleses en el año de 1805, y además al mismo cambio de un 5 por 100 le cedió y trasfirió todo el resto del crédito reclamado, no excediendo de un 1.300.000 reales, el que satisfaría inmediatamente que el Gobierno lo hubiera reconocido, ya fuese por principal ó ya por intereses; comprometiéndose el comprador, entre otras cosas, á practicar cuantas diligencias fuesen necesarias hasta conseguir el citado reconocimiento:

Resultando que unidas las pruebas á los autos se mandaron entregar á las partes, alegó de bien probado la de Doña Matilde Llano; y acusada la rebeldía á las otras, se mandaron traer á la vista con citación de las mismas:

Considerando que la representación del Procurador Veña ha justificado con la escritura ántes citada que su causante D. José María Sessé adquirió por la misma los derechos que pertenecían á Doña Rosa Ferrer y D. Juan Llenas y Cruañas respecto á la indemnización que debía abonárseles por el apresamiento de la corbeta *Santa Ana*, cuyos derechos tramitados por personas capaces de adquirir y enajenar, constituyen un título justo y legítimo:

Considerando que la referida escritura se halla, con las formalidades debidas, comprendiendo la misma el doble carácter de heredera y la licencia marital necesaria:

Considerando que no obstante las pretensiones formuladas sobre el derecho á la indemnización del buque referido y su cargamento por D. Pedro Vidal, D. José Carbonell y D. Juan Llenas y Cruañas, todos ellos han desistido de sus reclamaciones, reconociendo con tal separación el preferente derecho que Doña María de Llano tiene sobre los créditos referidos:

Considerando que mediante esto debe tenerse á la repetida señora, como viuda y heredera de D. José María Sessé, como única dueña de los créditos de indemnización debidos por los conceptos expresados, cuyo derecho se ha comprobado con la confrontación que de la escritura ántes citada se ha verificado, que la da fe y eficacia en juicio:

Considerando que no existiendo, como no existe en el día, impugnación por persona determinada á la pretensión por dicha señora deducida, es procedente la declaración de derechos que tiene solicitada:

Vistas las leyes 6.ª, 23, título 3.º de la Partida 5.ª, y el art. 1.190 de la Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pertenecer á Doña Matilde de Llano, como viuda y heredera de D. José María Sessé, el derecho exclusivo á la indemnización y sus efectos, respecto al Estado, por el apresamiento de la corbeta *Santa Ana*, alias *Conformidad*, verificada en 1805 por los cruceros ingleses.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, que se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Solís Liébana.

Publicacion.—Dada y pronunciada

fué la sentencia anterior por el Sr. Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano en el día de la fecha, de que doy fe, en Madrid á 26 de Diciembre de 1878.—Victoriano Moreno.»

La precedente sentencia corresponde con su original, obrante en los autos á que la misma se contrae.—Y para su inserción en los periódicos oficiales, conforme á lo mandado, lo firmo en Madrid á 31 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Rafael Solís Liébana.—Victoriano Moreno.

75—P.

#### Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

#### Asociacion general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 19 del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril en la casa de la Corporación, Huertas, 30, á las diez de la mañana.

Segun lo dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

#### Anuncios.

##### DESECHO.

El día 12 del actual, á la una de la tarde, se venderán 22 caballos pertenecientes al regimiento de Alfonso XII, cuya subasta pública tendrá lugar en el cuartel de San Gil.

Madrid 5 de Abril de 1879.—El Comandante Mayor, Manuel Juncosa.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospital.